



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
**JOSÉ IGNACIO PERALTA
SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO Y DIRECTOR DEL
PERIÓDICO OFICIAL
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO

*"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de
León"*

Las leyes, decretos y demás
disposiciones obligan y surten sus efectos
desde el día de su publicación en este
Periódico, salvo que las mismas
dispongán otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 3 DE ABRIL DE 2021

TOMO CVI

COLIMA, COLIMA

NÚM

30

32 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO QUE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/229/18-II, OTORGADA A FAVOR DEL C. ALEXANDER ISRAEL GERARDO LÓPEZ OSORIO, QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL COMO PERSONA MORAL DENOMINADA “CONSULTORES EN BLINDAJE PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” CON NOMBRE COMERCIAL “BLINDASEG”, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD DE “TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”. **Pág. 3**

ACUERDO QUE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/271/20-I, V, OTORGADA A FAVOR DE LA C. MARÍA ORNELAS BERMÚDEZ, QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL COMO PERSONA MORAL DENOMINADA “CUSTODIA DE SEGURIDAD PRIVADA VEILLEUR S.A. DE C.V.”, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD DE “VIGILANCIA EN INMUEBLES” Y “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”. **Pág. 5**

ACUERDO QUE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/231/18-VII, OTORGADA A FAVOR DE LA C. LIDIA PEÑA CHÁVEZ, QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL COMO PERSONA MORAL DENOMINADA “ARMY UNIFORMES, S.A. DE C.V.”, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA VINCULADA CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONSISTENTE EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, CHALECOS BLINDADOS Y DEMAS PRENDAS DE VESTIR DE PROTECCION BALÍSTICA. **Pág. 7**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 436.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA. **Pág. 9**

DECRETO NÚM. 437.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA. **Pág. 16**

DECRETO NÚM. 438.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA. **Pág. 20**

AVISOS GENERALES **Pág. 23**

ANEXOS

**SUPLEMENTO NÚM. 1
PODER EJECUTIVO**

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

QUE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/229/18-II, OTORGADA A FAVOR DEL C. ALEXANDER ISRAEL GERARDO LÓPEZ OSORIO, QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL COMO PERSONA MORAL DENOMINADA “CONSULTORES EN BLINDAJE PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, CON NOMBRE COMERCIAL “BLINDASEG”, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD DE “TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”.

**ASUNTO: SE CANCELA AUTORIZACIÓN Y
REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).

EL SUSCRITO CIUDADANO VICEALMTE. RET. MIGUEL ANGEL GARCÍA RAMÍREZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **ALEXANDER ISRAEL GERARDO LÓPEZ OSORIO**, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA “**CONSULTORES EN BLINDAJE PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” CON NOMBRE COMERCIAL “**BLINDASEG**” RESPECTO DE LA **CANCELACIÓN** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN ESTA ENTIDAD EN LA MODALIDAD DE **VIGILANCIA EN INMUEBLES**, BAJO EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO **SSP/DSPV/229/18-II**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DEL CIUDADANO **ALEXANDER ISRAEL GERARDO LÓPEZ OSORIO**, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**CONSULTORES EN BLINDAJE PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” CON NOMBRE COMERCIAL “**BLINDASEG**”, POR LO QUE EN CONSECUENCIA, **SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/229/18-II**, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**CONSULTORES EN BLINDAJE PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” CON NOMBRE COMERCIAL “**BLINDASEG**” QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD DE “**TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES**”.

SEGUNDO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA “**CONSULTORES EN BLINDAJE PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” CON NOMBRE COMERCIAL “**BLINDASEG**” O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**CONSULTORES EN BLINDAJE PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” CON NOMBRE COMERCIAL “**BLINDASEG**” A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL CIUDADANO **ALEXANDER ISRAEL GERARDO LÓPEZ**

OSORIO PARA QUE EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES CON POSTERIORIDAD, SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SEA DETECTADA PRESTANDO TALES SERVICIOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **VICEALMTE. RET. MIGUEL ANGEL GARCÍA RAMÍREZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, A LOS **18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE COLIMA
VICEALMTE. RET. MIGUEL ANGEL GARCÍA RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

QUE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/271/20-I, V, OTORGADA A FAVOR DE LA C. MARÍA ORNELAS BERMÚDEZ, QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL COMO PERSONA MORAL DENOMINADA “CUSTODIA DE SEGURIDAD PRIVADA VEILLEUR S.A. DE C.V.”, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD DE “VIGILANCIA EN INMUEBLES” Y “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”.

Área:	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA
Sección: SC255S	ESTUDIOS Y DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA
Serie: SE01	OFICIOS, ACTAS DE DISPOSICIONES LEGALES A PRESTADORAS
Asunto:	SE CANCELA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**.

EL SUSCRITO CIUDADANO **VICEALMTE. RET. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, LOS DIVERSOS ARTÍCULOS, 1, 7, 41 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN FORMULADA POR EL CIUDADANO **MARÍA ORNELAS BERMÚDEZ**, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA “**CUSTODIA DE SEGURIDAD PRIVADA VEILLEUR S.A. DE C.V.**”, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** DE LAS ACTIVIDADES QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y EN CONSECUENCIA SOLICITA LA **CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL** PARA PRESTAR TALES SERVICIOS EN ESTA ENTIDAD EN LA MODALIDAD DE “**VIGILANCIA EN INMUEBLES**” Y “**ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO**”, BAJO EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO **SSP/DSPV/271/20-I, V**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DEL CIUDADANO **MARÍA ORNELAS BERMÚDEZ**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**CUSTODIA DE SEGURIDAD PRIVADA VEILLEUR S.A. DE C.V.**”, POR LO QUE EN CONSECUENCIA, **SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/271/20-I, V**, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**CUSTODIA DE SEGURIDAD PRIVADA VEILLEUR S.A. DE C.V.**” QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD DE “**VIGILANCIA EN INMUEBLES**” Y “**ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO**”.

SEGUNDO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES

CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CUSTODIA DE SEGURIDAD PRIVADA VEILLEUR S.A. DE C.V.**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**CUSTODIA DE SEGURIDAD PRIVADA VEILLEUR S.A. DE C.V.**” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO **MARÍA ORNELAS BERMÚDEZ** PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES CON POSTERIORIDAD, SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SEA DETECTADA PRESTANDO TALES SERVICIOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **VICEALMTE. RET. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, A LOS **22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE COLIMA
VICEALMTE. RET. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

QUE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/231/18-VII, OTORGADA A FAVOR DE LA C. LIDIA PEÑA CHÁVEZ, QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL COMO PERSONA MORAL DENOMINADA “ARMY UNIFORMES, S.A. DE C.V.”, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA VINCULADA CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONSISTENTE EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, CHALECOS BLINDADOS Y DEMÁS PRENDAS DE VESTIR DE PROTECCIÓN BALÍSTICA.

Área:	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA
Sección: SC255S	ESTUDIOS Y DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA
Serie: SE01	OFICIOS, ACTAS DE DISPOSICIONES LEGALES A PRESTADORAS
Asunto:	SE CANCELA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).

EL SUSCRITO CIUDADANO VICEALMTE. RET. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, LOS DIVERSOS ARTÍCULOS, 1, 7, 41 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN FORMULADA POR LA CIUDADANA LIDIA PEÑA CHÁVEZ, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA “ARMY UNIFORMES, S.A. DE C.V.”, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** DE LAS ACTIVIDADES QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y EN CONSECUENCIA SOLICITA LA **CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL** PARA PRESTAR TALES SERVICIOS EN ESTA ENTIDAD EN LA MODALIDAD DE “**ACTIVIDAD DISTINTA A LAS ANTERIORES RELACIONADA Y VINCULADA CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONSISTENTE EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, CHALECOS BLINDADOS Y DEMÁS PRENDAS DE VESTIR DE PROTECCIÓN BALÍSTICA**”, BAJO EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO SSP/DSPv/231/18-VII, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA, POR LO QUE EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA SE **CANCELA LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/231/18-VII** MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **ARMY UNIFORMES, S.A. DE C.V.** MISMA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD DE **ACTIVIDAD DISTINTA A LAS ANTERIORES RELACIONADA Y VINCULADA CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONSISTENTE EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, CHALECOS BLINDADOS Y DEMÁS PRENDAS DE VESTIR DE PROTECCIÓN BALÍSTICA**

SEGUNDO: A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA “**ARMY UNIFORMES, S.A. DE C.V**” O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO, MÁNDESE PUBLICAR UN EXTRACTO DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICARSE DE IGUAL MANERA EN EL PORTAL WEB DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**ARMY UNIFORMES, S.A. DE C.V**” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA CIUDADANA **LIDIA PEÑA CHÁVEZ** LA CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA ENTIDAD, CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DSPv/231/18-VII** Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO TALES SERVICIOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **VICEALMTE. RET. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, A LOS **24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE COLIMA
VICEALMTE. RET. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 436.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S:

INICIATIVAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

1.- El Ciudadano M. C. P. José Guadalupe Benavides Florián, Presidente Municipal de Coquimatlán, Colima, a través de los oficios identificados con los números 075/2021 y 076/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, respectivamente, remitió a este Poder Legislativo dos iniciativas con proyecto de Decreto para que, en el ámbito de sus atribuciones, se apruebe el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Coquimatlán, Colima; la primera, relativa al descuento del 100 por ciento en multas y recargos en el pago del impuesto predial y del refrendo de licencias comerciales, que permanecerá vigente hasta el 31 de julio del año en curso; y la segunda, inherente a la adición de una disposición transitoria en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, mediante la cual se establece el otorgamiento de otros incentivos fiscales en materia de descuento en el pago de los derechos por el refrendo de licencias comerciales de este ejercicio fiscal 2021, cuya vigencia se propone culmine hasta el 30 de abril del presente año.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LAS INICIATIVAS.

2.- A la iniciativa identificada bajo el oficio número 075/2021 obra glosado el diverso oficio TM 021/2021 que suscribe la Contadora Pública Ma. Guadalupe Adame Gutiérrez, Tesorera Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, por medio del cual solicita a la Secretaría de dicho Ayuntamiento se someta a consideración el punto de acuerdo que en este acto nos ocupa, relativo al descuento del 100 por ciento en multas y recargos en el pago del impuesto predial, así como en el pago del refrendo de licencias comerciales y de licencias con venta de bebidas alcohólicas.

3.- En ese mismo tenor, yace inserto el dictamen que en relación a dicha solicitud elaborarán las y los Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal en fecha 22 de febrero de 2021; así como el oficio número TM 038/2021 que, dos días después, suscribiera el Licenciado José Manuel Sánchez Vázquez, Director de Ingresos del Ayuntamiento de Coquimatlán, consistente en la estimación del impacto presupuestario relativo a la iniciativa en cita.

4.- Por su parte, adjunto al oficio número 076/2021 obra agregada la iniciativa elaborada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coquimatlán, a través de la cual eleva al Honorable Cabildo Municipal la propuesta de adicionar un Artículo Noveno Transitorio a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, tendiente a otorgar incentivos fiscales a favor de los contribuyentes de dicho municipio, consistente en ejercer el cobro del refrendo de la licencia comercial por el monto equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), y no la tarifa establecida en el artículo 81, inciso A), numeral 30, del citado ordenamiento legal, que oscila entre las 50 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMAS); propuesta que habrá de cobrar su vigencia hasta el 30 de abril del año en curso, únicamente respecto del presente ejercicio fiscal.

5.- A la citada iniciativa se anexa el respectivo dictamen que elaborarán las y los Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal el día 22 de febrero del año en corriente.

6.- Asimismo, engrosa el soporte documental de este instrumento legislativo la certificación que mediante oficio número 073/2021 elaborara el Secretario del referido Ayuntamiento, en relación al Acta número 78, correspondiente a la Sesión Extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en la citada fecha, de cuyo documento se advierte que los incentivos fiscales que se han descrito en retro líneas, fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

TURNO A COMISIÓN LEGISLATIVA.

7.- Mediante oficio DPL/1982/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas que se han descrito con antelación, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

8.- Esta Comisión dictaminadora, atendiendo a lo previsto en los artículos 59 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, por conducto de su Presidente, solicitó a la Contadora Pública Ma. Guadalupe Adame Gutiérrez, Tesorera Municipal, mediante oficio número CHPyFRP-019/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, la emisión de criterio técnico y estimación del impacto presupuestario respecto de la iniciativa enunciada en el punto número 4 que antecede.

Al respecto, yace inserto al presente dictamen el oficio número TM 046/2021 que, en fecha 08 de marzo del año en curso, suscribió la funcionaria pública de referencia, por medio del cual remite a esta Representación Legislativa la información requerida.

Por lo antes expuesto, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del dictamen que ha rendido la Comisión de Hacienda Municipal, del Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, en relación a la solicitud que ante la Secretaría de dicho Ayuntamiento vertiera la Tesorera Municipal, y que yace descrito en el oficio número 075/2021, se desprende lo que literalmente se inserta a continuación:

ANTECEDENTES

1.- *Que con fecha 15 de febrero del año en curso, la Tesorera Municipal remitió oficio mediante el cual solicita se someta un punto de acuerdo al Cabildo, para que se autorice el descuento del 100% en multas y recargos por diversas contribuciones municipales desde el 1 de marzo al 31 de Julio del año en curso.*

2.- *Con fecha 15 de febrero de 2021, el Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 67 del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, turnó a la Comisión de Hacienda Municipal, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 75 y 76 del mismo Reglamento.*

3.- *Con fecha 22 de febrero de 2021, los integrantes de esta Comisión nos reunimos en sesión de trabajo, para efectos de dictaminar el asunto indicado en el punto anterior.*

Síntesis de lo señalado por la Tesorera Municipal.

“Por medio de la presente me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle se someta en un punto de acuerdo el descuento del 100% en multas y recargos en el impuesto predial de casa habitación, lotes baldíos, panteón, rústicos y parcelas ejidales del presente año fiscal y anteriores, además de solicitar el 100% de descuentos en multas y recargos para las licencias comerciales y con venta de bebidas alcohólicas del presente año, desde el 1 de Marzo hasta el 31 de Julio del año en curso para ambas solicitudes. Esto con la finalidad de apoyar a los coquimatlenses en el pago de sus impuestos tras ésta pandemia por Covid-19 que ha mermado a la mayoría de los negocios del municipio”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, determinamos que somos competentes para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, con fundamento en las atribuciones conferidas por el inciso a) y b) fracción I del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado; en relación con la fracción IV del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.*

Lo anterior faculta a los Ayuntamientos por conducto de los Cabildos, para ejercer el derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, para que éste siga el proceso legislativo previsto en la Constitución del Estado y la Ley de la materia.

SEGUNDO.- *Como se advierte de los antecedentes, nos encontramos ante una solicitud de la Tesorera Municipal, quien pide se promueva ante el Congreso del Estado la autorización para un descuento del 100% a las multas y recargos en el impuesto predial de casa habitación, lotes baldíos, panteón, rústicos y parcelas ejidales, así como las licencias comerciales y con venta de bebida alcohólica.*

Sobre el particular, se advierte a que a la fecha hay un número importante de contribuyentes que no han cumplido en tiempo y forma con el pago o refrendo de sus contribuciones a que estamos obligados en términos de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal; por lo que al no pagarse en tiempo las contribuciones, de conformidad con el artículo 9 del Código Fiscal Municipal, se convierten en créditos fiscales y pueden ser reclamados por la autoridad junto con sus

accesorios, como pueden ser multas o recargos. Sin embargo, el artículo 12 del mismo Código dispone que las contribuciones se pagan en las fechas o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas.

A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización del hecho o acto que motivó la obligación de pago y ante las oficinas autorizadas.

Por lo tanto, así como lo solicita la Tesorera, el Código Fiscal Municipal dispone que el pago de las contribuciones pueda ser establecido en alguna disposición, como es el caso. Mismo que tiene como finalidad de permitir el pago de las contribuciones señaladas por la Tesorera desde el 1 de marzo al 31 de Julio del presente año, con un descuento del 100% los accesorios generados y sin que se generen éstos durante el plazo señalado; sin embargo, para poder acceder al beneficio mencionado en el punto primero, los ciudadanos deben de ponerse al corriente con los pagos.

Lo anterior, además de ser congruente con la ley, tiene la finalidad de mejorar la recaudación municipal, y a su vez, apoyar a los contribuyentes del municipio para ponerse al corriente con el pago de sus contribuciones municipales tras ésta pandemia por COVID-19 que ha mermado a la mayoría de los negocios en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien poner a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo aprueba ejercer el derecho de iniciativa previsto en la fracción IV del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para presentar ante el Congreso del Estado de Colima, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- En el Municipio de Coquimatlán, Colima, se aprueba el descuento del 100% en multas y recargos en el impuesto predial de casa habitación, lotes baldíos, panteón, rústico y parcelas ejidales, así como en las licencias comerciales y con venta de bebida alcohólica.

TERCERO.- Para poder acceder al beneficio mencionado en el punto primero, los ciudadanos deben ponerse al corriente con sus contribuciones.

CUARTO.- El presente estímulo fiscal, estará disponible del 1 de Marzo al 31 de Julio del presente ejercicio fiscal.

II.- En lo que respecta al diverso dictamen, igualmente elaborado por las y los Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, respecto de la iniciativa presentada por el Presidente Municipal de Coquimatlán, Colima, referente a la adición de una disposición transitoria a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, contenida en el oficio número 076/2021, se desprende literalmente lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Que desde el pasado 27 de marzo de 2020 el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

2.- Además con fechas 31 de marzo del 2020, se publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, entre ellas la suspensión inmediata de las actividades no esenciales.

3.- El 03 de abril del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo mediante el cual se establecen las Actividades Esenciales en el Estado de Colima, emitido por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, mediante el cual se establecieron diversas actividades que no se considerarían como esenciales, como la de los giros denominados centros de espectáculos, los cuales no podrían operar. Agregando que el 07 de abril de 2020, se aprobó por el H. Cabildo Municipal de Coquimatlán, Colima, el Acuerdo relativo a autorizar la suspensión temporal de las licencias comerciales de los giros considerados no esenciales, entre ellos los giros denominados centros de espectáculos, los cuales no podrían realizar operaciones comerciales, en virtud de la pandemia que se encuentra activa.

4.- Por lo que el 14 (catorce) de enero del año en curso, el Presidente Municipal de Coquimatlán, M.C.P. José Guadalupe Benavides Florián, recibió en su despacho un escrito firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero de los socios de la Plaza de Toros Coquimatlán, solicitando estímulos fiscales, con la finalidad de obtener un descuento en el pago de la renovación de su Licencia Comercial con el giro denominado centro de espectáculos y sus giros complementarios que se

encuentren autorizados en la misma licencia comercial, respecto al ejercicio fiscal 2021, en virtud de que se suspendió la realización de los festejos Charrotaurinos y el armado de la plaza de toros, por lo que, en consecuencia, no percibieron ningún ingreso económico y no funcionó la denominada plaza de toros y por ende no pudieron utilizar la Licencia Comercial que tenían a su favor, al contrario, se vio afectado su patrimonio al no poder laborar de forma acostumbrada.

5.- Por lo que el Presidente Municipal M.C.P. José Guadalupe Benavides Florián, presentó ante el H. Cabildo Municipal de Coquimatlán, una iniciativa con proyecto de decreto, con la finalidad de adicionar un artículo transitorio en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, con la finalidad de apoyar con el pago que deberá de realizar el propietario o propietarios de las licencias comerciales con los giros denominados "Centro de Espectáculos" y sus giros "complementarios que se encuentren autorizados en la misma licencia comercial" para quedar de la siguiente forma:

TRANSITORIOS...

ARTÍCULO PRIMERO ...

ARTÍCULO NOVENO. – Para el ejercicio fiscal 2021, el pago de los derechos correspondientes al refrendo de la Licencia Comercial a la que se refiere el artículo 81, inciso A) numeral 30, por única ocasión se les cobrará la cantidad correspondiente a 1 (una) UMA, y no de 50 (cincuenta) a 1000 (mil) UMAS, como actualmente lo establece, debiendo pagarse los refrendos de Licencias Comerciales que se precisa, durante los meses de marzo y abril de 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, determinamos que somos competentes para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, con fundamento en las atribuciones conferidas por el inciso a) y b) fracción I del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado; en relación con la fracción IV del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Lo anterior faculta a los Ayuntamientos por conducto de los Cabildos, para ejercer el derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, para que éste siga el proceso legislativo previsto en la Constitución del Estado y la Ley de la materia.

SEGUNDO.- Como se advierte de los antecedentes, nos encontramos ante una iniciativa presentada por el Presidente Municipal para efectos de que se promueva ante el Congreso del Estado de Colima, la autorización para adicionar un artículo transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, consistente en el artículo noveno transitorio.

Lo anterior tiene la finalidad de otorgar y/o conceder un cobro más justo a los titulares de las Licencias Comerciales que no pudieron realizar operaciones comerciales con motivo de la prohibición con motivo de la pandemia denominada SARS COVID-19 "CORONAVIRUS".

TERCERO.- Es necesario agregar que, no se autorizó el armado de la plaza de toros y consiguiente no se autorizó la realización de espectáculos, por lo que, no se pudo tener en funcionamiento dichas licencias comerciales con el giro denominado centro de espectáculos y sus giros complementarios que se encuentren autorizados.

CUARTO.- Es por lo anterior, que se considera necesario que se adicione un artículo transitorio a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, con la finalidad de poder realizar un cobro más justo a los titulares de Licencias Comerciales que no pudieron realizar operaciones comerciales con motivo de la pandemia ocasionada por el SARS COVID-19 "CORONAVIRUS" y que por consecuencia no pudieron obtener ningún beneficio económico de la explotación de la licencia comercial y sería ilógico y gravoso para el gobernado tener que realizar un pago por concepto de una licencia comercial que no pudieron explotar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien poner a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo aprueba ejercer el derecho de iniciativa previsto en la fracción IV del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para presentar ante el Congreso del Estado de Colima, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona el artículo noveno transitorio a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2021, el pago de los derechos correspondientes al refrendo de la Licencia Comercial a la que se refiere el artículo 81, inciso A) numeral 30, por única ocasión se le cobrará la cantidad correspondiente a 1 (una) UMA, y no de 50 (cincuenta) a 1000 (mil) UMAS, como actualmente lo establece, debiendo pagarse los refrendos de Licencias Comerciales que se precisa, durante los meses de Marzo y Abril de 2021.

SEGUNDO.- Para poder acceder a este beneficio, bastará que los ciudadanos titulares de las Licencias Comerciales con el giro comercial antes mencionado, sin importar los complementos que tengan, acrediten que tienen cubierto el pago de derechos de la Licencia Comercial para el ejercicio fiscal 2020.

III.- Atendiendo al estudio de las iniciativas que se citan, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos a las 13:00 horas del día 08 de marzo de 2021, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90 y 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 44 y 54, fracciones I y VIII, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos es competente para conocer y resolver respecto de las iniciativas que se someten a estudio.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el análisis de las iniciativas de mérito, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, consideramos su viabilidad en virtud de su objeto, toda vez que el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes se ha constituido en una herramienta eficaz que permite a éstos la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal generar una dinámica administrativa con la finalidad de incrementar la recaudación de sus ingresos propios; prevaleciendo con ello el respeto al principio de libre administración hacendaria que consagra la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- A partir de la declaratoria de emergencia emitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en fecha 18 de marzo de 2020, derivado de la presencia del virus SARS CoV2 (Covid-19) en la entidad, se establecieron diversas acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención que tanto autoridades estatales como municipales debían implementar, tales como la restricción de viajes, aislamiento, confinamientos, distanciamiento social, suspensión de actividades públicas y privadas, cancelación de eventos, clausura temporal de locales comerciales o cualquier otro de convivencia social, así como el cierre temporal de centros laborales, empresas o negocios, y la suspensión de actividades educativas en todos los niveles, entre otras.

En esa coyuntura, fue a través del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 03 de abril del mismo año, que los integrantes titulares del Comité Estatal de Seguridad en Salud en el Estado, establecieron la identificación de aquellas actividades esenciales a las que se les permitió la continuidad de su funcionamiento, más no así el de aquellos establecimientos cuyas actividades no encuadraban en ese listado, a los que se les consideró como no esenciales, y mismos que se vieron obligados a suspender sus actividades de forma inmediata.

Al tenor de esa circunstancia, el Honorable Cabildo Municipal de Coquimatlán, Colima, en fecha 07 de abril del citado año 2020, aprobó el Acuerdo relativo a autorizar la suspensión temporal de las licencias comerciales cuyos giros eran considerados precisamente como no esenciales, con independencia de que sus titulares hubieran cubierto en tiempo y forma el importe para su refrendo, lo que conllevó en un menoscabo económico para los contribuyentes que se colocaron bajo esa hipótesis de suspensión de sus operaciones comerciales; de entre las que resaltan, por ser materia del presente dictamen, las licencias comerciales con el giro denominado centro de espectáculos y sus giros complementarios.

Sobre el tópico, es menester señalar que la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en sus artículos 13 y 14, establece que las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia anual, siendo durante los meses de enero y febrero de cada año cuando los titulares de las licencias respectivas deban solicitar por escrito su refrendo, pues de lo contrario, la extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia misma.

CUARTO.- Bajo esa arista, esta Comisión dictaminadora no pasa inadvertidos los argumentos planteados por el iniciador, toda vez que refiere que los contribuyentes titulares de licencias comerciales, cuyos giros son de centro de espectáculos y complementarios, no obtuvieron ingreso económico alguno al no haber ejercido las actividades comerciales que le autorizan tales licencias, en razón de que no se llevó a cabo la celebración de los festejos charrotaurinos del municipio de Coquimatlán, Colima.

Por consiguiente, y atendiendo a los principios que conforman la justicia fiscal, no obstante constituya una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, tal como lo establece la fracción IV, del artículo 31 de nuestra Carta Magna, es evidente que efectuar el cobro de la tarifa establecida en el artículo 81, inciso a), numeral 30, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para el refrendo de las licencias comerciales a los contribuyentes que se encuentran bajo el

supuesto ya mencionado, representaría un detrimento mayor a su economía en virtud de que no lograron explotar aquellas; máxime, porque en atención al principio de proporcionalidad tributaria, los sujetos pasivos deben contribuir al gasto en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, y en la especie esto no ha acontecido, dado que no percibieron ingreso económico durante el año 2020, y en lo que respecta a este ejercicio fiscal 2021 se desconoce si podrán llevar a cabo sus actividades comerciales.

En esa tesitura, esta representación popular ha mantenido la convicción de contribuir en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestro Estado, razón por la que ha colaborado en múltiples ocasiones con las autoridades municipales y estatales en la implementación de estrategias fiscales que les permitan a los ciudadanos la actualización de sus obligaciones tributarias en la mejor de las condiciones; esto es, que la obligación de contribuir al gasto público no conlleve implícitamente la carga de erogar el pago de los accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno de tales tributos, sino al contrario, que puedan acceder inclusive a estímulos que tiendan a reducir porcentualmente el cobro de ciertos impuestos y derechos, sin contravenir lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 28, de la Constitución Federal, dado que no se están normando exenciones ni condonando impuestos.

QUINTO.- Por las consideraciones que se han expuesto, y en apego a lo dispuesto por el artículo 2º, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, que estipula que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión dictaminadora estima viables las propuestas planteadas por el Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, toda vez que la implementación de los estímulos fiscales deviene de la necesidad que el Gobierno Municipal tiene de incrementar la recaudación de sus ingresos, así como el de coadyuvar para que los contribuyentes actualicen sus obligaciones tributarias, propiciando que aquellos que vieron interrumpidas sus actividades comerciales, por la suspensión temporal que acordó el Honorable Cabildo Municipal desde el mes de abril del 2020, tal como lo son aquellos contribuyentes que cuentan con licencia comercial con el giro denominado centro de espectáculos y sus giros complementarios, puedan ejercer el pago de su refrendo en condiciones favorables.

Aunado a lo anterior, es dable advertir que las iniciativas que son materia del presente dictamen fueron previamente discutidas y aprobadas por el máximo órgano edilicio en sesión extraordinaria celebrada en fecha 22 de febrero del presente año, tal como se hace constar en la certificación que mediante oficio número 073/2021 elaboró el Secretario del referido Ayuntamiento de Coquimatlán, en relación al Acta número 78 que yace descrita en el punto 6 del apartado de antecedentes de este instrumento legislativo.

Asimismo, tales iniciativas cumplen a cabalidad con lo previsto en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; y 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán para el Ejercicio Fiscal 2021, toda vez que obran glosadas al soporte documental de este dictamen las estimaciones de impacto presupuestario identificadas bajo los oficios números TM 038/2021 y TM 046/2021, suscritos en fechas 15 de febrero y 08 de marzo, de 2021, por el Director de Ingresos y la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Coquimatlán, respectivamente.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 436

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los plazos y términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, hasta el 31 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del refrendo de licencias comerciales, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, hasta el 31 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona el Artículo Noveno Transitorio a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2021, el pago de los derechos correspondientes al refrendo de la Licencia Comercial a la que se refiere el artículo 81, inciso a), numeral 30 de esta Ley, por única ocasión se les cobrará la cantidad correspondiente a 1 (una) UMA, y no de 50 (cincuenta) a 1000 (mil) UMAS, como actualmente lo establece, debiendo pagarse los refrendos de las Licencias Comerciales que se precisan, durante el mes de abril de 2021.

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que no tengan cubierto el pago de los derechos de la Licencia Comercial para el ejercicio fiscal 2020.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 25 veinticinco días del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ FLORES
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 437.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

1.- La Licenciada Adriana Lares Valdéz, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, a través del oficio número SHAI/015/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto por la que solicitan la autorización para el otorgamiento de incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Ixtlahuacán, consistente en la ampliación del plazo para el pago del refrendo de las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de venta y consumo de bebidas alcohólicas para el ejercicio 2021, hasta el 30 de abril del presente año.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de referencia obra glosada la certificación que la Secretaria del Ayuntamiento elaboró en relación al acta número 58, particularmente del décimo segundo punto del orden del día, inherente al punto de acuerdo que fuera presentado por el Presidente Municipal de Ixtlahuacán, de cuyo documento se advierte que los incentivos fiscales a que se hace especial mención en el párrafo anterior, fueron aprobados de manera unánime por el Honorable Cabildo Municipal, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2021.

TURNO A COMISIÓN LEGISLATIVA.

3.- Mediante oficio DPL/1990/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa que se ha descrito con antelación, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- En términos de lo establecido en el artículo 59 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, esta Comisión dictaminadora, por conducto de su Presidente, y a través del oficio número CHPyFRP-018/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, solicitó al Tesorero del Municipio de Ixtlahuacán la emisión de criterio técnico, y con él la estimación del impacto presupuestario referente a la iniciativa que nos ocupa.

Al respecto, obra glosado al presente instrumento el oficio número TMI/33/2021 que en fecha 08 de marzo del año en curso rindiera el ciudadano José Ignacio Sevilla Carrillo, Tesorero Municipal, quien manifiesta que la prórroga solicitada no tendría impacto presupuestal negativo en las finanzas del Ayuntamiento, en razón de que al mes de febrero se ha recaudado la cantidad de \$77,381.73 (Setenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos 73/100 m.n.), rebasando la proyección establecida en la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal por dicho concepto, motivo por el que de aprobarse el incentivo fiscal planteado redundaría en un monto excedente de la estimación anual.

Por lo antes expuesto, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa de punto de acuerdo que ha remitido a este Poder Legislativo la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Ixtlahuacán, literalmente establece:

PRIMERO.- Que con fecha 08 de febrero del 2021, el M.A.D. José Ignacio Sevilla Carrillo, Tesorero Municipal, atendió Oficio No DIL/015/2021 dirigido por el Director de Inspección y Licencias Lic. José Manuel

Bautista Diego en donde solicita un plazo de prórroga correspondiente a los meses de marzo y abril para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2021. Se adjunta al documento que expide el Director de Inspección y Licencias, anexo de Padrón de establecimientos con giro comercial de venta de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, que ascienden a un total de 169 en donde solo 122 han sido pagadas, por lo que en la actualidad restan por cubrir el refrendo 47.

SEGUNDO.- Que con fecha 08 de febrero del 2021, el M.A.D. José Ignacio Sevilla Carrillo, Tesorero Municipal remitió Oficio No. TMI/024/2021 a la Presidencia Municipal, en donde adjunta Oficio No DIL/015/2021 dirigido por el Director de Inspección y Licencias Lic. José Manuel Bautista Diego, quien solicita un plazo de prórroga correspondiente a los meses de marzo y abril para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2021.

Así como la manifestación de no tener un impacto negativo en las finanzas del ayuntamiento debido a que el cobro por refrendo se encuentra considerado en la Ley de Ingresos del Municipio y que con esta iniciativa se pretense recabar aun más la meta, debido a que por concepto se ha recaudado la cantidad de \$77,381.73 (Setenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos 73/100 M.N.) y la estimación anual es de \$77,195.00 (Setenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), superando así el objetivo anual.

TERCERO.- Que derivado de las audiencias celebradas a principio del año, una de las peticiones que me hicieron los propietarios de comercios fue la de una prórroga por dos meses para poder juntar dinero para el pago, argumentando que derivado de la pandemia del coronavirus las ventas han caído y se han visto muchos establecimientos comerciales en falta de pago de sus obligaciones fiscales, hecho que he constatado en los reportes que mensualmente hace el tesorero municipal, por tal motivo hoy más que nunca es importante apoyar a los negocios locales para ayudar a reactivar la economía de Ixtlahuacán.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.- Es de APROBARSE y SE APRUEBA un plazo de prórroga correspondiente a los meses de marzo y abril para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDO.- Este Cabildo conforme a las atribuciones legales previstas en la fracción IV del Artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presenta ante el Congreso del Estado de Colima la iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando un plazo de prórroga correspondiente a los meses de marzo y abril para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2021.

TERCERO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo Municipal, al tesorero Municipal M.A.D. José Ignacio Sevilla Carrillo así como al Director de Inspección y Licencias Lic. José Manuel Bautista Diego, para que en alcance a sus atribuciones realicen lo conducente.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos a las 13:00 horas del día 08 de marzo de 2021, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90 y 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 44 y 54, fracción VIII, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora consideramos viable la iniciativa que es materia del presente dictamen, en virtud de que la solicitud de autorización para el otorgamiento de incentivos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, se traduce en un

valioso mecanismo para que los contribuyentes actualicen sus obligaciones tributarias, permitiendo al Gobierno Municipal optimizar la recaudación de sus ingresos.

TERCERO.- En ese contexto, y toda vez que a la hacienda municipal la integran los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, es dable resaltar que la facultad que ostenta el Ayuntamiento de conceder y expedir licencias, permisos y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales y de servicios, así como de establecimientos cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas, *-contemplada en el artículo 45, fracción I, inciso m), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima-*, constituye el acto jurídico a través del cual el municipio obtiene un ingreso ordinario por concepto de derechos, es decir, por la prestación de servicios que proporcionen las diversas dependencias del Ayuntamiento, y que se causan al momento en que el particular lo reciba, tal como lo es la expedición de las licencias comerciales, cuyo refrendo nos ocupa en el presente dictamen. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 6º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en relación con el diverso numeral 56, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

CUARTO.- El marco normativo municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, establece que la licencia de funcionamiento tendrá una vigencia anual, feneciendo la misma el último día del mes de diciembre del año en que se emite, debiendo refrendarse durante los meses de enero y febrero.

En concomitancia con lo anterior, el taxativo 14 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece que las licencias deberán refrendarse durante los meses de enero y febrero de cada año, previa solicitud que por escrito presenten sus titulares; de lo contrario, la extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia, y como consecuencia de ello, atendiendo a la extinción del acto, se procedería a la clausura de los establecimientos.

QUINTO.- La emergencia sanitaria que ha producido el virus SARS-CoV2, o comúnmente denominado como COVID 19, no solo ha impactado de manera insoslayable la salud pública en la entidad, sino que ha provocado además una desaceleración económica que ha afectado las finanzas públicas de cada nivel de gobierno, y en particular, los ingresos de miles de familias colimenses.

Ante este escenario, para esta Soberanía ha sido prioritario implementar estrategias fiscales que coadyuven en la reactivación de la economía local, y muestra de ello son los múltiples Decretos que al respecto han sido aprobados, precisamente, en aras de incentivar al contribuyente para que en la mejor de las condiciones pueda actualizar sus obligaciones tributarias.

Bajo esa arista, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán comparece a través de la iniciativa en comento pues, consciente de la situación atípica que aflige a la ciudadanía, busca conceder herramientas fiscales que tengan como finalidad incentivar al contribuyente, favoreciendo el cumplimiento de sus obligaciones para que la falta de pago oportuno de estas no le generen un menoscabo económico mayor; de ahí que la propuesta de ampliar el plazo, hasta el 30 de abril de 2021, para efectuar el pago del refrendo de las licencias municipales se estime viable por quienes integramos esta Comisión dictaminadora.

SEXTO.- En relación a lo anterior, es factible señalar que la iniciativa en cuestión cumple a cabalidad con las previsiones normativas a que hacen alusión los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, toda vez que el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, a través del oficio número TMI/33/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, remite de manera complementaria la estimación del impacto presupuestario que representa la iniciativa multicitada, de cuyo instrumento se advierte que la propuesta que nos ocupa no tendría impacto presupuestal negativo en las finanzas del Ayuntamiento, en razón de que al mes de febrero del presente año se ha recaudado la cantidad de \$77,381.73 (Setenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos 73/100 m.n.), rebasando la proyección establecida en la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal por dicho concepto, motivo por el que de aprobarse el incentivo fiscal planteado redundaría en un monto excedente de la estimación anual.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 437

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el pago del refrendo de las licencias municipales de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como para establecimientos o locales

cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas, hasta el 30 de abril de 2021, a favor de los contribuyentes del municipio de Ixtlahuacán, Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 25 veinticinco días del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO

PRESIDENTA

Firma.

DIP. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

SECRETARIA

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 438.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.

1.- El Ingeniero Arturo Agreda León, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, a través del oficio identificado bajo el índice 070/2021, de fecha 01 de marzo de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa para que, en el ámbito de sus atribuciones, apruebe autorizar el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Armería, consistentes en:

- El descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores;
- El descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores;
- La ampliación del descuento del 8 por ciento a los usuarios que paguen por anualidad adelantada los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2021.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de referencia obra glosada la certificación que, bajo el diverso oficio número 071/2021, elaboró el nombrado funcionario municipal en relación al Acuerdo que de manera unánime aprobaron los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, en la cuarta sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de febrero del año en curso, de cuya documental se advierte que fue en el desahogo del noveno punto del orden del día que ese máximo órgano edilicio aprobó los incentivos fiscales que sometió a su consideración la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería (en adelante COMAPAL), los cuales se han descrito en el punto anterior.

TURNO A COMISIÓN LEGISLATIVA.

3.- Mediante oficio DPL/2003/2021, de fecha 02 de marzo del año que transcurre, las Diputadas Secretarías de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa que se ha descrito con antelación, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- Esta Comisión dictaminadora, atendiendo a lo previsto en los artículos 59 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 54, fracción VIII, de su Reglamento; en relación con lo estatuido en los diversos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, solicitó al Ingeniero Jonathan Abdiel Lomelí Barbosa, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, por medio del oficio número CHPyFRP-017/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, la remisión de información complementaria, así como la estimación del impacto presupuestario respecto de la iniciativa en comento.

5.- Al respecto, se ha adjuntado el oficio número 076/2021 que el Director General del citado organismo operador de agua potable suscribió en fecha 22 de febrero del presente año, inherente a la solicitud que elevó a los integrantes del Consejo de Administración de la COMAPAL, para poner a su consideración la autorización de los estímulos fiscales a que se ha hecho alusión, líneas arriba, sobre los cuales se ha establecido como vigencia hasta el 15 de octubre de la presente anualidad.

6.- Yace igualmente inserta al soporte documental del presente dictamen, la copia certificada del acta de la reunión extraordinaria que celebró el Consejo de Administración de la COMAPAL en fecha 23 de febrero de 2021, de la que se destaca la aprobación unánime del cuarto punto del orden del día, correspondiente a los incentivos fiscales que nos ocupan.

7.- En ese mismo tenor, se glosa a este instrumento legislativo el oficio sin número que signa el Director General del citado organismo operador de agua potable, a través del cual remite a esta Comisión Legislativa la estimación del impacto presupuestario, aduciendo en dicho ocuro que la implementación de los incentivos fiscales permitirá recuperar hasta un 70 por ciento de la cartera vencida que actualmente aqueja a dicho organismo paramunicipal, y que oscila alrededor de los \$133,472,061.68 (Ciento treinta y tres millones cuatrocientos setenta y dos mil sesenta y un pesos 68/100 m.n.).

Por lo antes expuesto, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del oficio 070/2021 que se ha citado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes del presente dictamen, presentado ante este Poder Legislativo por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, se advierte literalmente lo siguiente:

Por este conducto me permito comunicar a Usted el ACUERDO tomado por los integrantes del H. Cabildo en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, que en la parte conducente dice:

En el NOVENO punto del orden del día correspondiente a asuntos generales, se dio lectura al Oficio No. 072/2021 suscrito por el Director General de la COMAPAL Lic. Jonathan Abdiel Lomelí Barbosa, en el cual expone que en Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de COMAPAL, se aprobó solicitar a H. Cabildo y que éste a su vez pida al H. Congreso del Estado, la ampliación del descuento del 8% para descuentos de pagos anuales para el año 2021, así como el descuento del 100% en recargos y 50% en adeudos de años anteriores al 2021, permitiendo hacer dichos pagos mediante convenio en los casos que acrediten vulnerabilidad previo estudio socioeconómico, dicho incentivo derivado de la emergencia sanitaria y ahora económica, que proporcionará una herramienta para hacer llegar al organismo los recursos mínimos para que opere con regularidad. Una vez escuchado y comentado se somete a consideración siendo APROBADO por UNANIMIDAD de los presentes se remita al H. Congreso del Estado para su consideración.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos a las 13:00 horas del día 08 de marzo de 2021, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90 y 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 44 y 54, fracción VIII, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio.

SEGUNDO.- El principio de libre administración de la hacienda municipal, consagrado en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devino del régimen que estableció el poder reformador con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, y favorecer con ello la libre disposición y aplicación de sus recursos, así como la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos.

Ante esto, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos viable la presente iniciativa en virtud de que la solicitud de autorización para el otorgamiento de incentivos fiscales a favor de la ciudadanía, - como en este acto lo propone el Ayuntamiento Constitucional de Armería-, constituye un valioso mecanismo para que los contribuyentes actualicen sus obligaciones tributarias, permitiendo al Gobierno Municipal generar una dinámica administrativa que tenga como finalidad incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO.- En consonancia, se estima procedente el planteamiento que vierte la comuna armeritense en razón de que, como lo ha expresado la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería (COMAPAL), a través del oficio sin número que suscribe su Director General, se tiene actualmente un déficit de recaudación al interior de dicho organismo paramunicipal, cuya cartera vencida es por el orden de los \$133,472,061.68 (Ciento treinta y tres millones

cuatrocientos setenta y dos mil sesenta y un pesos 68/100 m.n.); motivo que justifica la necesidad apremiante de que los estímulos fiscales que nos ocupan sean aprobados a la brevedad, toda vez que dicha medida permitiría a la COMAPAL obtener una recuperación de hasta un 70 por ciento del monto económico que se ha descrito y, por tal, que la captación de tales recursos permita al organismo que opere con regularidad.

Con la estimación del impacto presupuestario aludido, la iniciativa que es materia del presente dictamen cumple cabalmente con las disposiciones contempladas en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, que al efecto establecen que *“todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto”*.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 438

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería (COMAPAL), para que otorgue a favor de los contribuyentes del Municipio de Armería los estímulos fiscales siguientes:

- a) Descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores;
- b) Descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores;
- c) Ampliación del descuento del 8 por ciento a los usuarios que paguen por anualidad adelantada los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería (COMAPAL), la recepción de pagos parciales por parte de los contribuyentes respecto de los adeudos que se tengan del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores, previa acreditación fehaciente de un estado de vulnerabilidad, por lo que para efectos de que procedan los incentivos fiscales descritos en el artículo primero del presente Decreto, el usuario deberá suscribir un convenio en el que se hará constar el reconocimiento del adeudo y los pagos parciales a que se sujetará su cumplimiento, el cual será expedido por el Organismo Operador.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y será vigente hasta el 15 de octubre de 2021.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 25 veinticinco días del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ FLORES
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

AVISOS GENERALES

CONVOCATORIA PÚBLICA

DE SUBASTA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, CONSISTENTES EN QUINCE LOTES URBANOS, UBICADOS EN LA MANZANA 114-1 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS HUERTAS, EN COQUIMATLÁN, COLIMA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 20 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de Cabildo asentada en el acta 83, mediante la cual **se aprobó la DESINCORPORACIÓN y VENTA** del predio rústico denominado Las Higuierillas, con una superficie de 5,878.63 M², ubicado en el Fraccionamiento LAS HUERTAS, Coquimatlán, Colima.

SEGUNDO. Con fecha 08 de agosto de 2015, en la sesión ordinaria asentada en el acta número 99, entre otros puntos, **se aprobó por UNANIMIDAD de los integrantes del Cabildo la enajenación de los bienes inmuebles de la manzana 114-1 del fraccionamiento Valle de las Huertas**, mediante el procedimiento de subasta pública.

Asimismo, se autorizó a la Tesorería Municipal llevar a cabo el procedimiento de subasta en términos de la legislación aplicable, y a su vez, se autorizó al Presidente Municipal, Secretario y Síndico Municipal suscribir el contrato de compraventa a favor de quien resultara beneficiado en la subasta.

TERCERO. Con fecha 02 de septiembre de 2015 se llevó a cabo la sesión extraordinaria asentada en el acta número 101, en la que, entre otros puntos, **se autorizó por el Cabildo el cambio de uso de suelo** del predio con clave catastral 04-01-04-114-001-000, subdividiéndose en 22 lotes para uso H4-U, y a su vez, **modificó el procedimiento de subasta aprobado en la sesión del 08 de agosto de 2015.**

CUARTO. Con fecha 19 de septiembre de 2015 se publicó en Periódico Oficial El Estado de Colima, la CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA, "PARA LA VENTA DE 18 LOTES BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LA CALLE PASEO DE LOS TAMARINDOS, EN LA COLONIA VALLE DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA, CON CLAVE CATASTRAL 04-01-04-114-001-000 Y SUPERFICIE DE 3,457.63 M².

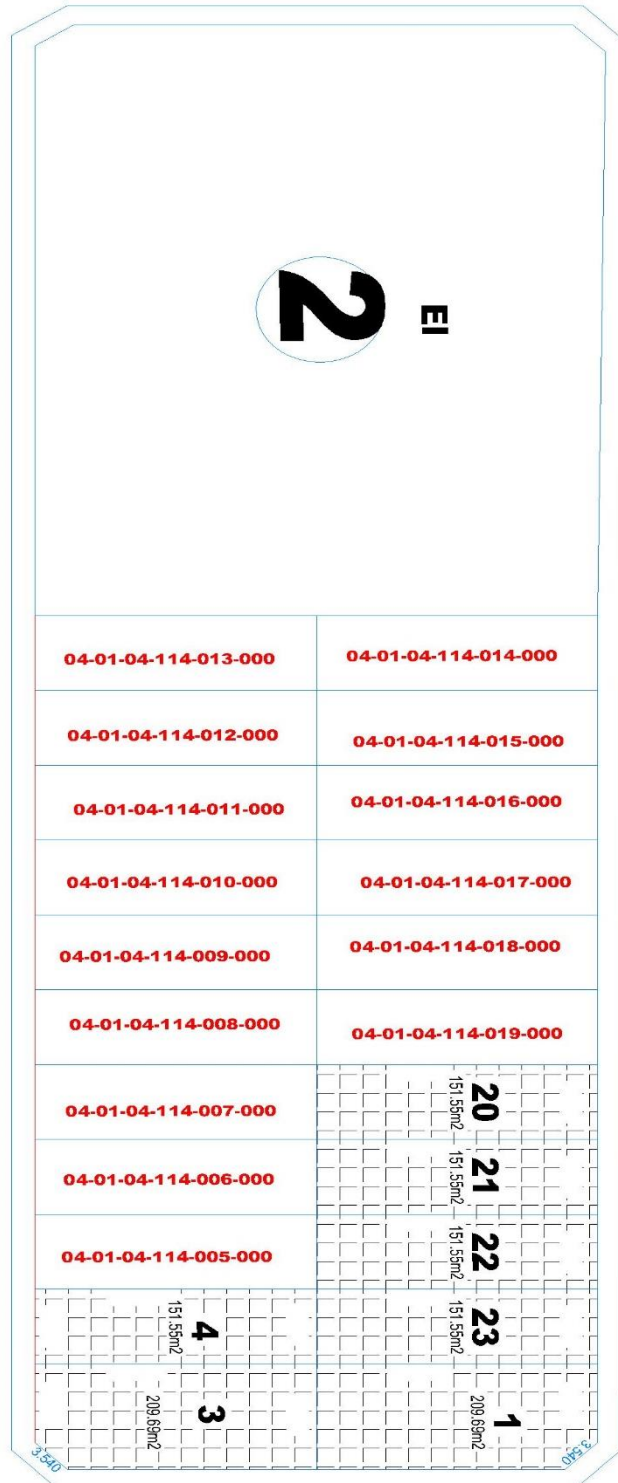
QUINTO. Con fecha 05 de octubre de 2015 se llevó a cabo la SUBASTA PÚBLICA "PARA LA VENTA DE 22 LOTES BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LA CALLE PASEO DE LOS TAMARINDOS, EN LA COLONIA VALLE DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA, CON CLAVE CATASTRAL 04-01-04-114-001-000 Y SUPERFICIE DE 3,457.63 M², en la que sólo se vendieron 4 lotes, siendo los identificados con los números 1, 2, 3 y 23.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De los 22 lotes que fueron autorizados para enajenarse mediante subasta pública, a la fecha, en las dos anteriores subastas, sólo **se han vendido siete de ellos**, restando actualmente **QUINCE** lotes, de los cuales, se encuentran disponibles para su venta mediante subasta pública los identificados con los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, por lo que se busca que en esta subasta sean vendidos en su totalidad para dar por concluido este procedimiento. Dichos inmuebles corresponden a las siguientes claves Catastrales:

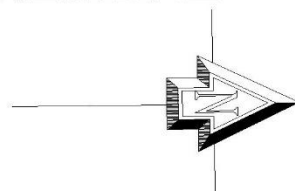
AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE

PASEO DE LOS TAMARINDOS



ESTADO ACTUAL
CALLE JAZMIN

CALLE 16 DE SEPTIEMBRE



SEGUNDO. La postura legal de los **QUINCE** lotes que se subastan lo es el precio que resulta de sumar el valor de cada uno de éstos, lo que asciende a la cantidad de **\$2,634,300.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100)**, valor que es obtenido del avalúo comercial que se adjunta a la presente convocatoria, en el cual se precisa que el valor por metro cuadrado asciende a la cantidad de **1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

De los **QUINCE** lotes que forman parte de la presente subasta, **TRES** tienen una superficie de **151.55** metros cuadrados, con un valor de **\$181,860.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** cada uno; y **DOCE** tienen una superficie de **145.05** metros cuadrados, con un valor de **\$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** cada uno.

TERCERO. Para efectos de la Subasta Pública, así como se menciona en el antecedente Segundo de la presente, se autoriza a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor para que recepcionen las posturas legales, en lo que a cada área corresponda, desahoguen la subasta, levanten las actas que correspondan, y en su caso, informen de quien resulte beneficiado en la subasta para efectos de que se formalice el contrato, los pagos y las escrituras correspondientes.

El Ayuntamiento de Coquimatlán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 en su fracción V, 48, 49 y demás relativos de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; así como de los numerales 45 fracción II, inciso i) y fracción IV inciso a), 76 fracciones VI y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y con base en el Acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal en la sesión pública 83, de carácter extraordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2014, en la cual se autorizó la desincorporación, baja del patrimonio municipal y la enajenación mediante subasta pública del bien inmueble indicado en los antecedentes de la presente Convocatoria; a través de la Tesorería Municipal y de la Oficialía Mayor hace extensiva la presente

CONVOCATORIA PÚBLICA

DE SUBASTA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, CONSISTENTES EN QUINCE LOTES URBANOS, UBICADOS EN LA MANZANA 114-1 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS HUERTAS, EN COQUIMATLÁN, COLIMA.

Al público en general que se encuentre interesado en adquirir **QUINCE** bienes inmuebles del patrimonio del Ayuntamiento de Coquimatlán, se le convoca a efecto de que presenten sus propuestas de compra, de acuerdo a las siguientes

BASES

Que se emiten con el objeto de determinar los derechos y obligaciones de las partes, así como las condiciones, términos y formalidades que deben de cumplir los participantes en la subasta.

Para efectos del procedimiento de enajenación de bienes objeto de subasta, ya sea en singular o plural, se entenderá por:

Subasta: procedimiento público de venta de bienes muebles por el cual los participantes realizan sus ofertas de compra.

Bienes Objeto de Subasta: los **QUINCE** lotes, bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col., que cuentan con la documentación que acredita el legítimo derecho de propiedad y la facultad de disponer del uso y destino de los mismos, a través de la Oficialía Mayor, descritos en el Anexo 1, mismos que forman parte integral de las presentes bases.

Participante: persona física o moral, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos establecidos en las bases y que presente cédula de oferta dentro de la subasta.

Cédula de Oferta: documento en el cual se señala la postura legal por parte del participante, (Anexo 2, parte integral de las bases).

Postura Legal: la postura legal será aquella que cubra por lo menos el precio base de venta correspondiente al valor de los **QUINCE** lotes en la primera etapa o al precio base de venta según la etapa que se esté celebrando, para lo cual, en todos los supuestos la cédula de oferta deberá encontrarse debidamente requisitada.

Etapas	Postura legal
1º	Precio base de venta
2º	90% del precio base de venta
3º	80% del precio base de venta
4º	70% del precio base de venta
5º	60% del precio base de venta
6º	50% del precio base de venta

Precio Base de Venta: al valor de salida que se asigna a los quince lotes considerados en su conjunto, con el cual inicia el proceso de ofertas, mismo que consiste en el precio del avalúo comercial que forma parte del expediente, asciende a la cantidad de **\$2,634,300.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100).**

Avalúo: dictamen técnico en el que se indica el valor comercial de los **QUINCE** bienes inmuebles, a partir de sus características físicas, su uso, investigación y análisis de mercado, mismos que no se encuentran sujetos a cambios.

Ganador: participante a quien le ha sido aceptada su cédula de oferta y declarada como la oferta más alta o haya resultado ganador por insaculación.

Autoridades: Oficialía Mayor y Tesorera Municipal.

El procedimiento de subasta será el siguiente:

1.- Registro. Los interesados en participar en la subasta deberán registrarse ante la Oficialía Mayor dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, para efectos de cubrir en ese plazo el requisito de la garantía de seriedad.

El día y lugar de la subasta deberán exhibir para su registro, el original y copia para cotejo, del comprobante de pago correspondiente a la garantía de seriedad, además de:

a) Tratándose de Persona Física:

Identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, carta compromiso manifestando la aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente convocatoria.

b) Tratándose de Persona Moral:

Escritura o póliza constitutiva, en el supuesto de no aparecer los datos del apoderado, representante o administrador único en los documentos antes señalados, deberá exhibir el poder respectivo, identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio fiscal y convencional, carta compromiso manifestando la aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente convocatoria.

Están impedidos para participar en la presente subasta los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos al proceso de la subasta de los inmuebles objeto de la misma, sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios.

2.- Garantía de Seriedad. Los participantes deberán depositar en la Tesorería Municipal dentro del plazo señalado en el punto número 1, como garantía de seriedad el 1% del valor de los **QUINCE** lotes en su conjunto, cantidad que asciende a **\$26,343.00 (VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);** misma que será reembolsada en el supuesto de no resultar ganador.

Las formas de depósito se harán en efectivo, cheque o transferencia bancaria, previa expedición de orden de pago por la Tesorería Municipal.

El reembolso de la garantía de seriedad deberá tramitarse en la Tesorería Municipal, entregando originales de la ficha de depósito y la orden de pago o recibo oficial de pago y copia de identificación oficial. En caso de ser adjudicados los bienes a un ganador, no se podrá devolver la garantía, en todo caso, ésta será considerada dentro pago de los bienes.

Informes: Teléfonos 3122078966, 3122079150.

Correo electrónico: oficialiamayorcoquimatlan@gmail.com

Página Web: <http://www.coquimatlan.gob.mx/>

3.- Exhibición. Los bienes inmuebles objeto de subasta estarán exhibidos para hacer la verificación física por los posibles participantes, durante el plazo previsto en el numeral 1 de las presente bases, en el domicilio Calle Paseo de los Tamarindos, en la Colonia Valle de las Huertas, Coquimatlán, Col., de 10:00 horas a 14:00 horas; y se podrán solicitar informes en general sobre los bienes en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

4.- Lugar y Fecha de la Subasta. La subasta se llevará a cabo a partir de las 11:00 horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo señalado en el numeral 1, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, la cual estará abierta al público en general, sito en calle Reforma esquina con Jesús Alcaraz, Colonia Centro, C.P. 28400, con la presencia de la Síndico Municipal, los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, o de los representantes que designen éstos, de la Tesorera Municipal y del Oficial Mayor, teniendo éste último la responsabilidad de coordinar la subasta.

5.- Sometimiento a las bases. La sola presentación de una cédula de oferta ante el personal de la Oficialía Mayor, implica el total sometimiento y aceptación a los procedimientos, condiciones y estipulaciones contenidas en las bases, así como sus Anexos respectivos.

Por ende, los participantes renuncian a promover cualquier acción, reclamo, demanda, denuncia o indemnización contra el H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col., por las decisiones que adopten con relación a la subasta.

6.- Facultades de la Tesorería Municipal y de la Oficialía Mayor.

- a) Mantener las bases publicadas de manera permanente desde el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", hasta el día de la subasta en el portal del Ayuntamiento de Coquimatlán.
- b) Aclarar las bases hasta el último día para el registro y depósito de la garantía de seriedad, previsto en el numeral 1 de las presentes bases.
- c) Modificar o complementar las bases, sus respectivos anexos y demás documentos que deriven de los mismos el último día para el registro y depósito de la garantía de seriedad, previsto en el numeral 1 de las presentes bases.
- d) Dejar sin efecto, suspender o variar la ejecución de la subasta en cualquier etapa de su realización, sin que sus decisiones puedan generar reclamos de los participantes, siempre que se notifique con oportunidad en la página web del H. Ayuntamiento.
- e) Resolver cualquier asunto no considerado en las bases que surja el día de la subasta o posterior a esta.

7.- Recepción de Propuestas. La recepción de propuestas de compra se hará mediante un formato de cédula de oferta, el cual será entregado por el personal de la Oficialía Mayor, en el lugar y fecha de la subasta.

La cédula de oferta, se entregará por el participante, a los Servidores Públicos de la Oficialía Mayor, quienes serán los únicos facultados para aceptar o desechar las propuestas y tomar las decisiones durante la realización de la subasta.

En forma anexa a la cédula de oferta el participante agregará la garantía de seriedad en original, misma que será devuelta en el caso de no resultar ganador.

8.- Posturas Legales. Para efectos de esta subasta habrá seis etapas para presentar posturas legales a través de cédulas de ofertas:

En la **primera etapa**, las posturas legales deberán ser iguales o superiores al precio base de venta de los bienes objeto de subasta para que sean calificadas de legales, mismas que serán leídas en voz alta por los servidores públicos que participen en el acto y de haber varias posturas legales, se elegirá la más alta en su cuantía.

En el supuesto de que las ofertas más altas sean dos o más en igualdad de condiciones, se realizará una segunda oferta y máximo una tercera entre estas últimas, eliminando a las posturas legales más bajas; de continuar la igualdad de ofertas, se hará un sorteo por insaculación para elegir al ganador.

En una **segunda etapa**, de **NO** presentarse cédulas de ofertas en la primera etapa, pasados 5 minutos, se abrirá una segunda etapa y así sucesivamente hasta agotar todas las etapas, reduciendo en este caso el precio base de venta conforme a lo siguiente:

Etapas	Postura legal
1º	Precio base de venta
2º	90% del precio base de venta
3º	80% del precio base de venta
4º	70% del precio base de venta
5º	60% del precio base de venta
6º	50% del precio base de venta

En el supuesto de no presentarse cédulas de oferta debidamente requisitadas en las seis etapas que conforman la subasta, se declarará desierto en ese momento, pudiendo optar por ser enajenados mediante adjudicación directa en un plazo máximo de cinco días posteriores a su declaratoria.

9.- Fallo. La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor levantarán acta de fallo a favor del ganador, asentará el precio de los bienes inmuebles a adjudicar de acuerdo con la última cédula de oferta del ganador.

10.- Celebración de contrato de compraventa. Al emitirse el fallo a favor del ganador, se llevará a cabo la celebración del contrato de compra-venta con el H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col., dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Coquimatlán, Colima.

Una vez celebrado el contrato de compra – venta se remitirá el expediente a la notaría pública que se determine, corriendo con los gastos de escrituración el comprador.

11.- Pago. El precio de los bienes deberá liquidarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo, en efectivo, cheque o transferencia bancaria en la caja general previa expedición de la orden de pago por la Tesorería Municipal.

De no cubrirse el precio, se hará efectiva la garantía de seriedad, por lo que ésta no será reembolsada; el participante que haya realizado la segunda postura legal más alta, podrá adjudicarse el bien, por el monto descrito en su cédula de oferta, si no deseara la adjudicación este participante, se adjudicará a la tercer postura legal y así sucesivamente hasta tener un ganador, el cual tendrá cinco días a partir de su aceptación, para liquidar el pago y en caso de no cubrirse la cantidad, el bien objeto de subasta será transmitido mediante adjudicación directa. La oferta a la segunda postura legal más alta, podrán quedar evidenciadas mediante comunicación al correo electrónico del subastante al que se le otorgarán 48 horas para contestar, de no hacerlo se le extenderá la oferta a la tercera postura legal más alta y así sucesivamente, en los términos antes descritos.

12.- Entrega del bien. Se hará conforme a lo estipulado en el contrato, previa la exhibición del comprobante de pago del o los bienes a enajenar.

13.- El fallo de la subasta. No podrá realizarse a favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a la misma, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en este párrafo serán nulas y causa de responsabilidad.

Los servidores públicos que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrán participar en la subasta.

ATENTAMENTE.

Coquimatlán, Col., a 25 de marzo de 2021.

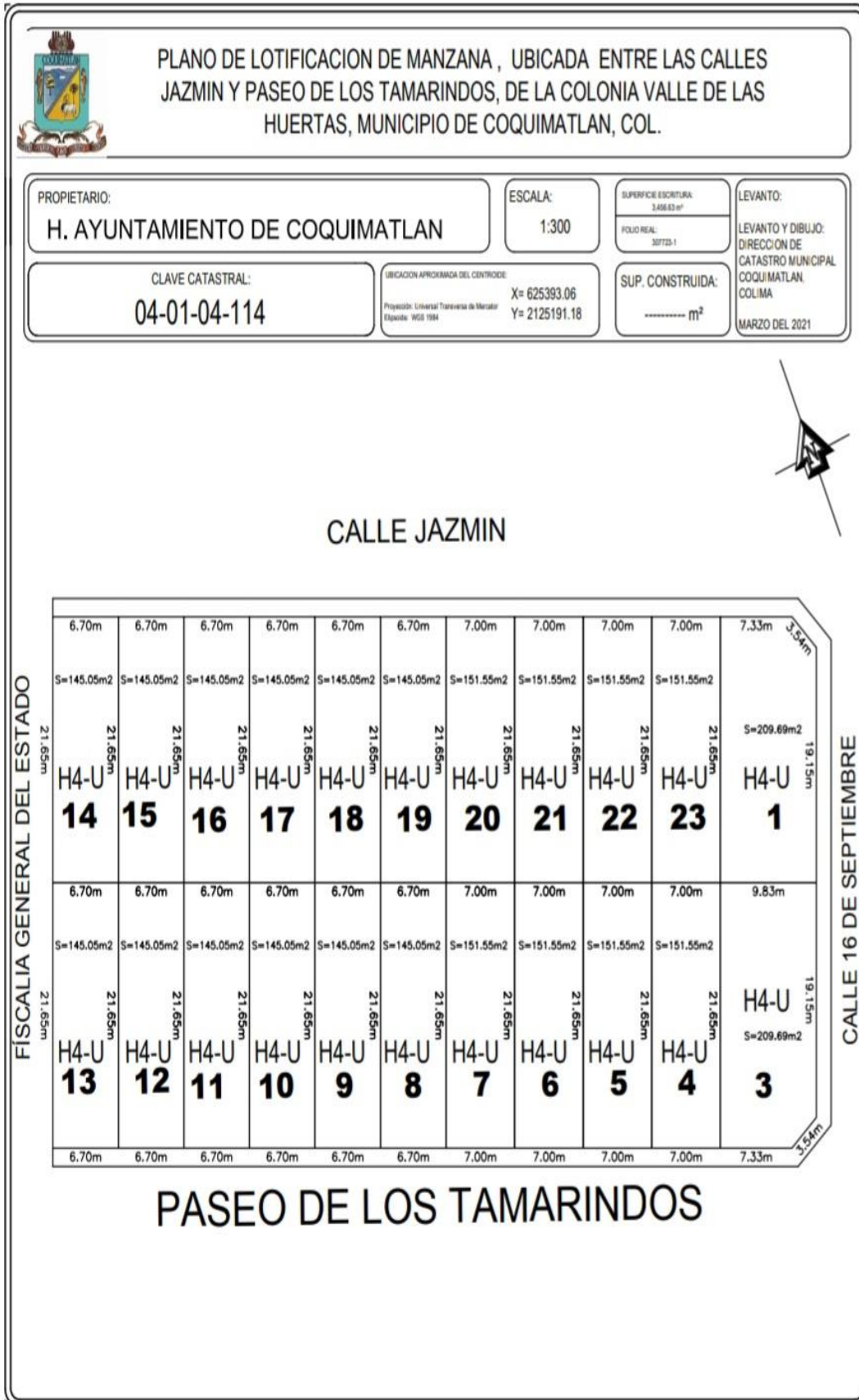
**LA TESORERA MUNICIPAL
C.P. MA. GUADALUPE ADAME GUTIÉRREZ**

Firma.

**EL OFICIAL MAYOR
LIC. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO**

Firma.

Anexo 1



Anexo 2

CÉDULA DE OFERTA (PALETA NÚMERO: _____)

Coquimatlán, Col., ____ de ____ de 2021.

**C. OFICIAL MAYOR
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COL.
PRESENTE.**

Conforme a las bases de la convocatoria pública para la enajenación de bienes inmuebles, publicada en el _____ el ____ de _____ del 2021, emitida por la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor; enterado(a) de las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10, 11, 29 de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 20, 21 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los numerales 1, 2, 3, 4, 15, 20, 21, 32 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, manifiesto mi consentimiento en el tratamiento público de los datos personales y/o de mi representada, que el Ayuntamiento de Coquimatlán como sujeto obligado y cumpliendo las leyes, reglamentos y disposiciones legales realice de todos los actos de la presente subasta, así como de los actos jurídicos que de ella se deriven. Específicamente para la participación en los procesos de subastas de bienes inmuebles del Ayuntamiento y elaboración de contratos de adjudicación de los bienes inmuebles.

Consciente de las consecuencias de lo anterior presento mi OFERTA mediante la presente CÉDULA DE OFERTA para adquirir los bienes objeto de enajenación a través de subasta pública mediante puja.

DATOS DEL BIEN	
Número de inventario	

DATOS DEL PARTICIPANTE	
NOMBRE	
R.F.C.	
DOMICILIO	
TELEFONO	
CORREO ELECTRONICO	

Declaro que los bienes motivo de mi oferta han sido revisados por el suscrito, por lo que me encuentro conforme con las condiciones en que actualmente se encuentran, siendo así, ofrezco la cantidad de:

EL PARTICIPANTE

APROBACIÓN DE LA POSTURA LEGAL

NOMBRE Y FIRMA

OFICIAL MAYOR

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

José Ignacio Peralta Sánchez
Gobernador Constitucional del Estado de Colima

Rubén Pérez Anguiano
Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial

Armando Ramón Pérez Gutiérrez
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC Edgar Javier Díaz Gutiérrez
C. José Luis Vargas Bayardo
C. Juan Carlos Cervantes Rojas
C. Luz María Rodríguez Fuentes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
Mtra. Lidia Luna González
LI. Marian Murguía Ceja

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500